

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: GERARDO JAVIER ALVARADO CUBILLOS
Demandado: MARIA CONSUELO MORALES CABALLERO
500013110002-2021-00446-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de junio de 2023. Al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, niña ANGELA MARIA ALVARADO MORALES, representada por su progenitora MARIA CONSUELO MORALES CABALLERO, contra el auto del 31 de marzo de 2022 que admitió la demanda.

Un primer reparo consiste en considerar que la demanda fue presentada después de haberse agotado la oportunidad para ello, se soporta tal aspecto en que el señor GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA falleció el 2 de mayo de 2021 y el término legal de 140 días para presentar la demanda de impugnación fenecía para todos los causahabientes el 25 de noviembre de ese mismo año, pero que al revisar la plataforma de Consulta de Procesos se extrae que fue radicada -presentada- el 29 de noviembre de 2021 cuando la oportunidad legal estaba extinguida, por lo que no había lugar de admitir ni dar trámite a la demanda conforme a lo previsto en el inc. 2º del art. 90 del C.G.P. que impone rechazar la demanda.

Se manifiesta como segundo reparo que la demanda no fue subsanada en los términos dispuestos en el auto del 2 de diciembre de 2021 de acuerdo a los defectos que fueron advertidos, según se infiere de las actuaciones registradas en la plataforma de Consulta de Procesos. Más adelante igualmente se indica que la demanda no reúne los requisitos legales en cuanto que se vincula como demandados a personas diferentes de aquella contra quien se ejerce la impugnación, pues la pretensión se dirige contra ANGELA MARIA ALVARADO MORALES, pero también se vincula a otras personas diferentes y, a su vez que resulta ambigua en cuanto pareciera

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: GERARDO JAVIER ALVARADO CUBILLOS
Demandado: MARIA CONSUELO MORALES CABALLERO
500013110002-2021-00446-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

vincular la acción de impugnación de la maternidad, sin interés ni legitimación para demandarla.

CONSIDERACIONES:

Acerca de la impugnación de la paternidad por parte de los herederos establece el art. 7º de la Ley 1060 de 2006 que modificó el art. 219 del Código Civil que:

“Artículo 7º. El artículo 219 del Código Civil quedará así:

Artículo 219. Los herederos podrán impugnar la paternidad o la maternidad desde el momento en que conocieron del fallecimiento del padre o la madre o con posterioridad a esta; o desde el momento en que conocieron del nacimiento del hijo, de lo contrario el término para impugnar será de 140 días. Pero cesará este derecho si el padre o la madre hubieren reconocido expresamente al hijo como suyo en su testamento o en otro instrumento público.

Si los interesados hubieren entrado en posesión efectiva de los bienes sin contradicción del pretendido hijo, podrán oponerle la excepción en cualquier tiempo que él o sus herederos le disputaren sus derechos”.

Frente al primer aspecto en desacuerdo, se tiene que el causante señor GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA falleció el día 2 de mayo de 2021, según el certificado de defunción obrante en el expediente, por manera de los 140 días que establece la norma antes traída a colación como término límite dentro del cual deberá presentarse la demanda, examinado el calendario respectivo, venció el 26 de noviembre de 2021, a la hora de las 5:00 p.m. Habiendo sido presentada la demanda para su reparto el día 26 de noviembre de 2021, a la hora de las 5:40:18, en principio se tendría propuesta dentro del término legal establecido, sin embargo, como el horario de atención al público en esta sede judicial lo es hasta la hora de las 5:00 p.m. es decir, ya había vencido la hora para su recepción, y se entiende arrimada el día hábil siguiente, por ello, la parte demandada alega que fue presentada el 29 de noviembre de 2021, esto es, vencido el término, y en tal caso, procedería la

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: GERARDO JAVIER ALVARADO CUBILLOS
Demandado: MARIA CONSUELO MORALES CABALLERO
500013110002-2021-00446-00.

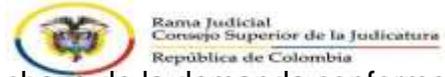


figura de la caducidad y por consiguiente, el rechazo de la demanda conforme lo manda el inc. 2º del art. 90 del C.G.P.

Empero, en este caso se presenta una circunstancia importante por la que no es dable aplicar la caducidad y de contera tampoco el rechazo de la demanda, y es justamente lo alegado por el extremo activo respecto a que en el año 2021 fueron suspendidos los términos en los juzgados Primero y Segundo de Familia de Villavicencio desde el 27 de mayo al 10 de junio de 2021 según Acuerdo CSJMEA21-66 del 27 de mayo de 2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, lo cual evidentemente provocó durante ese lapso de tiempo la suspensión del término de caducidad y desde luego, es incuestionable que cuando se propuso la impugnación no estaba extinguida la oportunidad, no estando entonces llamado a prosperar por este aspecto el disenso alegado y así se declarará.

En segundo lugar, al haberse presentado anomalía en la notificación del auto que inadmitió la demanda, pues no fue cargado en su momento en el micrositio para su publicación, y posteriormente ante el rechazo, habiendo sido censurado oportunamente, se dispuso efectuar debidamente la notificación y concedido el traslado que dispone el art. 90 ibidem para subsanarla, término en el que se allegó escrito corrigiendo los yerros respectivos, no obstante, ciertamente se mantuvo vinculados al extremo pasivo todos los herederos del causante GERARDO ANTONIO ALVARADO PARDO, cuando este extremo litigioso, en este caso, solo lo conforma la demandada niña ANGELA MARIA ALVARADO MORALES, representada por su progenitora MARIA CONSUELO MORALES CABALLERO quedando así debidamente integrado el contradictorio a la luz de lo previsto en el art. 61 ídem, aunque no es causal de inadmisión ni de rechazo de la demanda, sin embargo, a efectos de evitar posteriores irregularidades, vicios o nulidad, se desvinculara de la parte demandada a los demás demandados, pues se infiere que no se desprende afectación posterior a los intereses o derechos de estos.

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: GERARDO JAVIER ALVARADO CUBILLOS
Demandado: MARIA CONSUELO MORALES CABALLERO
500013110002-2021-00446-00.



En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

- No reponer el proveído del primero del 31 de marzo de 2022 que admitió la presente demandada de Impugnación de la Paternidad, a excepción de desvincular a los demandados herederos determinados e indeterminados del causante GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c820f6a19f37f25c468088fda694091e866bba58f9007919ecbc6504eae1cc**

Documento generado en 25/07/2023 10:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>